

AUTORIZA CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE TRATO DIRECTO CON EL PROVEEDOR FULL MEDIA SPA, RUT N° 77.602.964-5, EN CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10 N°7, LETRA L), DEL DECRETO N°250, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N°19.886; PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE EVENTO CIERRE MES DE LA MUJER 2024 PARA LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”; APRUEBA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE INDICA, AUTORIZA GASTO, ORDENA PAGO, Y FORMALIZA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RESPECTIVO.

RESOLUCIÓN N° 61 / 2024

San Miguel, 26 de marzo del 2024

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el D.F.L N° 1-3.063 del Ministerio del Interior, de 1980, y sus modificaciones posteriores, que señala que las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de las áreas de Educación, Salud y Cultura podrán constituir personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, cuya finalidad es administrar y operar servicios en el área de Educación, Salud y Cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.
2. El Decreto N° 613 de fecha 30 de junio de 1982, que aprueba los Estatutos de la Corporación Municipal de San Miguel, y su posterior modificación aprobada por Decreto N° 536 de fecha 4 de junio de 1987, ambos del Ministerio de Justicia.
3. La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.
4. La Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los Actos



que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.

5. El Dictamen N° E160316/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021, de la Contraloría General de la República, que señala que las Corporaciones Municipales deben acogerse a la Ley N°19.886 y su Reglamento.

6. El Dictamen N° E316441/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, mediante el cual, la Contraloría General de la República, ratifica el criterio señalado en el pronunciamiento del visto anterior, expresando que "las corporaciones municipales les resulta aplicable la ley N° 19.886 y su reglamento en las contrataciones efectuadas con bienes propios, sin distinguir si el origen de estos radica en aportes municipales, fiscales o generados por actividades propias, dado que todos ellos deben destinarse igualmente a la finalidad pública para la cual se hayan establecido.

7. Lo dispuesto en el artículo 8° letra g) de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

8. Lo dispuesto en el artículo 10, N° 7, letra L), del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

9. La Ley N°21.634, de 2023, del Ministerio de Hacienda, que Moderniza la Ley N° 19.886, y otras Leyes, que introduce modificaciones a la Ley N°19.886.

10. La personería de doña ESTEPHANIE GIANINE PEÑALOZA CARRASCO para representar a la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL consta en Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel con fecha 02 de enero del 2024 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 08, con fecha 03 de enero de 2024, otorgada ante doña Sofía Esmeralda Otárola Silva. La Suscrita es designada Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel.

11. El Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, de fecha 29 de agosto de 2022, reducida a Escritura Pública, con fecha 31 de agosto de 2022, anotada en el Repertorio bajo el Número 1876/2022, otorgada ante la Notaría de San Miguel de don Luis Alberto Maldonado Concha, consistente en la delegación de facultades para dictar todas las Resoluciones que sean pertinentes y necesarias en el marco de las compras públicas regidas por la Ley N°19.886 y su Reglamento, así como para suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios respecto de dichos procesos en el Jefe del Departamento de Compras Públicas, en la Directora de Administración y Finanzas y en la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, o quien lo reemplace en calidad de interino/a o subrogante.

12. La Resolución N° 92/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, emitida por la ex Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Marjorie Paz Cuello Araya, que ratifica Acta de Sesión Ordinaria de Directorio sobre delegación de facultades y funciones en los funcionarios y funcionarias que se señalan, para procedimientos de Compras y Contrataciones de la Corporación Municipal de San Miguel.

13. La Resolución N°124/2023, de fecha 15 de junio de 2023, emitida por la ex Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Marjorie Paz Cuello Araya, que complementa la Resolución N° 92/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022 que ratifica Acta de Sesión Ordinaria de Directorio sobre delegación de facultades y funciones





en los funcionarios y funcionarias que se señalan, para procedimientos de Compras y Contrataciones de la Corporación Municipal de San Miguel.

**14. El Memorandum N°184/2024, de fecha 21 de marzo de 2024,** emitido por el Director de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, don Gustavo Arias Campos, dirigido a la Directora de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Catalina Alfaro Herrera, mediante el cual, solicita autorizar la contratación del **“SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE EVENTO CIERRE MES DE LA MUJER 2024 PARA LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**.

**15. La Resolución N°46/2024, de fecha 04 de marzo de 2024** emitida por la Directora de Administración y Finanzas, doña Catalina Alondra Alfaro Herrera, que autorizó el llamado a Licitación Pública, aprobó Bases Técnicas, Bases Administrativas y Anexos para la **“SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO DE EVENTO CIERRE DE MES DE LA MUJER 2024 PARA LA CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**, y designó comisión evaluadora, publicándose en el portal de información [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el ID **629373-17-LE24**.

**16. La Resolución N°60/2024, de fecha de 22 de marzo de 2024,** emitida por la Directora de Administración y Finanzas, doña Catalina Alondra Alfaro Herrera, mediante el cual, que declaró inadmisibles la única oferta presentada y se declaró desierto el proceso de Licitación Pública ID **629373-17-LE24** para la contratación del **“SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO DE EVENTO CIERRE DE MES DE LA MUJER 2024 PARA LA CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**.

**17. La cotización presentada por el oferente FULL MEDIA SPA, RUT N°77.602.964-5,** con fecha 20 de marzo del 2024, en los términos señalados en el artículo 7 bis del Decreto N°250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886.

#### CONSIDERANDO:

**1. Que, la Corporación Municipal de San Miguel, es una Corporación de Derecho Privado, autónomo, cuya misión es trabajar para la satisfacción de necesidades de la comunidad en las áreas de Salud, Educación y Cultura; propendiendo a una mejora continua de nuestros procesos, adaptándose a la contingencia, con una administración transparente y eficiente de los recursos.**

**2. Que, la Corporación Municipal de San Miguel requiere la “SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE EVENTO CIERRE DEL MES DE LA MUJER 2024 PARA LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”, para finalizar la conmemoración del mes de la mujer en relación con los valores comunales y nacionales de fortalecer el avance en la igualdad de género y la defensa de los derechos de las mujeres, celebrando así sus logros y tomar medidas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las mujeres, que les brinden mejores oportunidades en todos los ámbitos de su vida, así como el reconocimiento por lo que realizan.**

**3. Que, mediante la Resolución N°46 de fecha 04 de marzo 2024,** emitida por la Directora de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Catalina Alondra Alfaro Herrera, se autorizó el llamado a Licitación Pública, se aprobaron las Bases Administrativas, Bases Técnicas y Anexos para la **“SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE EVENTO CIERRE MES DE LA MUJER 2024 PARA LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**





DE SAN MIGUEL” y designó Comisión Evaluadora, la que fue publicada en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, con fecha 05 de marzo del 2024, bajo el ID 629373-17-LE24;

4. Que, a través de la **Resolución N°60/2024, con fecha 22 de marzo del 2024**, emitida por la Directora de Administración y Finanzas, doña Catalina Alondra Alfaro Herrera, mediante el cual, se declara inadmisibles la única oferta presentada y se declaró desierto el proceso de Licitación Pública ID 629373-17-LE24 para la contratación del **“SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO DE EVENTO CIERRE DE MES DE LA MUJER 2024 PARA LA CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.”**

5. Que, conforme lo dispuesto en el **artículo 9° de la Ley N°19.886**, *“El órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases. Declarará desierta una licitación cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses”*. En la especie, en el mencionado proceso de Licitación Pública ID 629373-17-LE24 se declaró inadmisibles la única propuesta presentada, por no cumplir con los requisitos establecidos en las bases de licitación, **no siendo convenientes para los intereses de la Corporación Municipal de San Miguel**, por lo cual, se configuró una de las hipótesis para declarar desierto el proceso concursal ID 629373-17-LE24;

6. Que, en virtud de los antecedentes ya individualizados en los Considerandos N°3, 4 y 5, es dable acreditar fehacientemente que se cumplen con los requisitos copulativos de la existencia de una **“licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios”** y que haya sido declarada desierta por **“no se recibieran ofertas o éstas resultarían inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases”**, como ocurre en el caso de marras, en los términos señalados en el artículo 10, N° 7, letra I), del Decreto N° 250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886



7. Que, revisado el Catálogo Electrónico de Convenios Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, los productos requeridos **no se encuentran disponibles**, de acuerdo a lo certificado por el Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel;

8. Que, la contratación del servicio de producción y desarrollo de evento para el cierre del mes de la mujer 2024 se debe realizar para finalizar la conmemoración del Día de la Mujer para toda la comunidad San Miguelina, la que debe incluir refuerzo sonoro, monitoreo, microfonía referencial, iluminación, pantallas led, escenario, generador y artistas en escena. A su vez, la presente adquisición permitirá celebrar a las mujeres de la comuna de San Miguel, impulsando y reconociendo sus derechos fundamentales, y promoviendo los valores comunales visibilizando el avance en la igualdad de género.

9. Que, a mayor abundamiento, y tal como se desprende de los considerandos precedentes, la contratación directa solicitada, tiene por **objeto la concreción y materialización de los objetivos previstos por los Estatutos de la Corporación Municipal de San Miguel, aprobados mediante el Decreto N° 613 de fecha 30 de junio de 1982**, el que, en su **artículo 3°** expresa *“La Corporación no tendrá fines de lucro y su objetivo será: letra c) 1. Organizar, realizar, auspiciar, colaborar y participar en toda clase de espectáculos, festivales, conciertos, y actos destinados a la difusión cultural” (el destacado es propio)*. Dichos objetivos resultan en una manifestación del **principio de servicialidad de la Administración** consagrado en el DFL 1-19653 “Fija Texto Refundido, Coordinado Y Sistematizado De La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional De Bases



Generales De La Administración Del Estado”, específicamente en su Artículo 3°, inciso primero “*La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país, a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal*”; (el destacado es propio). De este modo, la cultura y las representaciones artísticas y musicales funcionan como creadoras de identidad, inclusión social, aglutinadora y catalizadora de la diversidad, propiciadora de redes sociales, promotora de participación, constituyendo la principal estrategia integral de desarrollo local, contribuyendo de manera positiva y eficaz al desarrollo social y económico inclusivo, a la convivencia, la cohesión social, la paz y la seguridad. En este contexto, resulta, del todo determinante que las producciones artísticas que, por el presente se contratan, se lleven a cabo dentro de nuestro territorio comunal, permitiendo que los vecinos y vecinas de San Miguel, de todas la edades, puedan identificar a esta comuna como un centro cultural que los acerca al saber artístico, permitiendo y colaborando a un acceso inmediato al mismo e, incluso, facilitando la participación de aquellos residentes con movilidad reducida que se ven obstaculizados de transportarse a lugares más apartados para ser parte del quehacer cultural.

10. Que, en virtud de los antecedentes ya individualizados en los Considerandos N°1, 2, 7 y 8, se acredita fehacientemente que se cumple con el último requisito copulativo que consiste que la **contratación sea indispensable** para la Corporación Municipal de San Miguel, como ocurre en la especie, en los términos señalados en el artículo 10, N° 7, letra I), del Decreto N° 250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, ya que, el “**EVENTO CIERRE DE MES DE LA MUJER 2024**” constituye una actividad que contribuyen al desarrollo social, la cohesión social, la paz y la seguridad dentro de la comuna, permitiendo a los vecinos y vecinas de la comuna acceder gratuitamente a eventos de música en vivo con músicos profesionales. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos aprobados mediante Decreto N°613 de fecha 30 de junio de 1982 y, modificados por Decreto N°536, de fecha 04 de junio de 1987, ambos del Ministerio de Justicia, que en su artículo 3°, letra c) señala que uno de los objetivos de la Corporación Municipal de San Miguel, es “*Organizar, realizar, auspiciar, colaborar y participar en toda clase de espectáculos, festivales, conciertos y actos destinados a la difusión cultural*”.

11. Que, por lo anteriormente señalado, concurren de manera simultánea y copulativa, todos los elementos que permiten invocar la causal de trato directo o contratación directa establecida en el **artículo 10, N° 7, letra I), del Decreto N° 250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886**, y sus modificaciones, que dispone que: “*Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo.*”, como ocurre en la especie;

12. Que, el proveedor **FULL MEDIA SPA, RUT N°77.602.964-5**, cumple con las especificaciones técnicas requeridas por la Dirección de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, para la contratación del “**SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO DE EVENTO CIERRE DE MES DE LA MUJER 2024 PARA LA CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**” por lo cual, se estima fundadamente que se configura la utilización de la causal de trato directo, ya singularizada en el considerando precedente.





13. Que, según lo establecido en el **Artículo N°51 del Decreto N° 250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886**, *“Los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 10 bis requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos tratos o contrataciones directas contenidas en los números 3,4,6 y 7 del artículo 10”*. Con lo anterior se justifica, normativamente, **que nos encontramos excepcionados de presentar tres cotizaciones.**

14. Que, conforme a lo dispuesto en el **artículo 63 del Decreto N° 250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886**: *“Para formalizar las adquisiciones de bienes y servicios regidas por la ley N° 19.886, se requerirá la suscripción de un contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las adquisiciones menores a 100 UTM podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor. De la misma forma podrán formalizarse las adquisiciones superiores a ese monto e inferiores a 1.000 UTM, cuando se trate de bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación y se haya establecido así en las respectivas bases de licitación”*. Que, en especie, al no tratarse de una adquisición de simple y objetiva especificación la presente contratación, **se formalizará mediante la suscripción del contrato de prestación de servicios respectivo.**

15. Que, conforme a lo dispuesto en el **artículo 68, inciso final, del Decreto N°250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886**, *“El otorgamiento de la Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato será obligatorio en las contrataciones que superen las 1.000 UTM, salvo en los casos previstos en el inciso penúltimo del artículo 10 de este Reglamento. Tratándose de contrataciones iguales e inferiores a las 1.000 UTM, la Entidad Licitante podrá fundadamente requerir la presentación de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, en virtud del riesgo involucrado en la contratación”*, la presente contratación **requerirá de la presentación de garantía de fiel y oportuno cumplimiento**, en razón a los riesgos siempre inherentes a la ejecución de servicio, cualquiera sea su magnitud.



16. Que, el proveedor **FULL MEDIA SPA, RUT N°77.602.964-5**, encuentra inscrito y hábil en el Registro Electrónico de Proveedores del Estado, [www.chilecompra.cl](http://www.chilecompra.cl), a cargo de la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas.

17. Que, existe disponibilidad presupuestaria para la presente contratación requerida.

18. Que, la **Resolución N° 92/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022**, ya singularizada en el Vistos N°12, dispone en su Resuelvo N°3, que se delega en la **Secretaría General de la Corporación Municipal de San Miguel**, o en quien la reemplace, en calidad de interino/a o subrogante, la facultad para dictar, ejecutar todos los actos, celebrar y suscribir los contratos de suministro de bienes y prestación de servicios, correspondientes a: C) Trato Directo, N°18, fundado en la causal contenida en el artículo 8°, letra g), de la Ley N° 19.886, en relación con el artículo 10 numeral 7°, letra l), del Reglamento de la Ley N° 19.886 contenido en el Decreto N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, situación que ocurre en la especie.

19. Y, teniendo presente las facultades que como Secretaria General de esta Corporación Municipal me confieren los Estatutos aprobados por Decreto N°613, de 30 de junio de 1982 del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N°536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.



## RESUELVO:


1. **AUTORÍZASE** para recurrir al trato directo como procedimiento de la “**SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO DE EVENTO CIERRE DE MES DE LA MUJER 2024 PARA LA CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.**”, con el oferente **FULL MEDIA SPA, RUT N°77.602.964-5**, invocando la causal del artículo 8°, letra g), de la Ley N° 19.886, en relación con el artículo 10 numeral 7°, letra l), del Reglamento de la Ley N° 19.886 contenido en el Decreto N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda.
2. **APRUÉBASE** las siguientes especificaciones técnicas que regirán la “**SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO DE EVENTO CIERRE DE MES DE LA MUJER 2024 PARA LA CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**”, cuyo tenor es el siguiente:

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

#### I. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

La Corporación Municipal de San Miguel, requiere la realización de la actividad Cierre Mes de la Mujer 2024, siendo necesario contratar un “**SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO DE EVENTO CIERRE MES DE LA MUJER 2024 PARA LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**”, a efectuarse el día **28 de marzo de 2024, desde las 18 a las 22 horas, en la Plaza Cívica de San Miguel, ubicada en Pedro Alarcón, entre Gran avenida José Miguel Carrera y Llano Subercaseaux.**

#### II. GENERALIDADES DE LA LICITACIÓN Y REQUISITOS MÍNIMOS PARA OFERTAR



La Corporación Municipal de San Miguel en adelante, “La Corporación”, o “la Entidad Licitante”, convoca a personas naturales o jurídicas, ya sea que se presenten de manera individual o unidad mediante Uniones Temporales de Proveedores, chilenas o extranjeras, que al momento de ofertar se encuentren inscritas, con su información actualizada, en el Registro de Proveedores a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Asimismo, los participantes del presente proceso de contratación deberán encontrarse en estado hábil para participar del procedimiento de contratación y para suscribir los contratos definitivos, es decir:

- i) No debe haber sido condenado por prácticas antisindicales, infracción de los derechos fundamentales del trabajador, o por los delitos concursales establecidos en el Título IX del Libro II del Código Penal en los dos años previos al de presentación de la oferta;
- ii) No debe haber sido condenado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia a la prohibición de contratar por el Estado (art. 26, letra d., de DL 211), hasta por el plazo de cinco años contados desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada;
- iii) Como persona jurídica, el proveedor no debe haber sido condenado a la prohibición de contratar con el Estado, por cohecho, lavado de activos, financiamiento al terrorismo o delitos de la Ley General de Pesca (art. 10° ley 20.393);
- iv) No ser personal dependiente de la respectiva entidad compradora, cualquiera sea la calidad jurídica, o persona natural contratada a honorarios, ni estar unida a aquél en calidad de cónyuge o conviviente civil o por vínculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad o afinidad, ni con sociedades de personas



o empresas individuales de responsabilidad limitada de las que forme parte o sea beneficiario final, ni con sociedades en comanditas por acciones, sociedades por acciones o anónimas cerradas en que aquél sea accionista directamente, o como beneficiarios finales, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10 por ciento o más del capital, directamente o como beneficiarios finales, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

- v) No ser funcionario directivo de la respectiva entidad compradora hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, y de los funcionarios definidos en el reglamento que participen en los procedimientos de contratación, o una persona unida a aquél por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575 y a las sociedades en que aquellos o éstas participen en los términos expuestos en numeral precedente, durante el tiempo que ejerzan sus funciones y, hasta el plazo de un año contado desde el día en que el respectivo funcionario o funcionaria haya cesado en su cargo.

Todo lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 4°, inciso primero, de la Ley N°19.886, el artículo 35 quáter de la Ley N°19.886, incorporado mediante la Ley N°21.634, del año 2023, del Ministerio de Hacienda, que Moderniza la Ley N°19.886 y otras Leyes; y las prohibiciones para contratar con el Estado dispuestas de manera específica en otros cuerpos legales.

Asimismo, los proveedores:

- vi) No deben encontrarse afectos a las inhabilidades para contratar con el estado, dispuestas, de manera particular, en el artículo 35 septies, y, de manera general, en el capítulo VII de la Ley N°21.634, del año 2023, del Ministerio de Hacienda, que Moderniza la Ley N°19.886 y otras Leyes; artículo 92 del Decreto N°250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886; artículo 33 de la Ley N°21.595 sobre Lavado de Activos, así como otra causales de inhabilidad dispuestas en la Ley N°19.880, N°19.886, Decreto N°250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, e inhabilidades contenidas de manera específica en otros cuerpos normativos.

En caso de Uniones Temporales de Proveedores, los requisitos antes descritos serán exigidos para cada uno de los miembros que la componen.

Para acreditación de lo anterior, los proveedores deberán presentar "Declaración Jurada Simple de Prohibiciones e Inhabilidades para contratar con el Estado", debidamente suscrito por la persona natural o representante legal del oferente.

En caso de tratarse de Uniones Temporales de Proveedores, este documento debe ser debidamente suscrito y acompañado por cada una de las personas naturales o personas jurídicas que la conforman.

### III. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS



**A) AUDIO**

- 01 consola Midas Pro 6 56 input+8 fx + 24 mixbus out o Midas M32
- 03 stage dl 357 dl 237 dl571 Midas
- 10 sub bajos dobles Morrison Electronics 5 por ala (Arreglo cardioide)
- 16 line arrays marca Rcf hdl 20 8 por ala
- 04 powers de potencia Lab Grouppen fpq 10.000
- 01 procesador Lake LM44
- 06 procesadores Nexo Ps10
- 10 monitores de piso Nexo Ps10
- 06 rcf hl 6 para frontfil
- 02 tablero trifásico 64 AA 3 fases

**B) MONITOREO**

- 01 consola de monitores Midas Pro3 o Midas M32
- 14 mezclas de monitoreo desglosados: 6 sennheiser G3 X 12 monofonicos
- 4 sennheiser G4 x8 monofónicos
- 4 sennheiser G4 X4 monofonicos
- 08 sistema 10 bodies Sennheiser
- 01 sub s 118 Nexo drumfill opcional
- 02 set de antenas helicoidales
- 08 monitores de piso Nexo ps10
- 02 stage box dl 351 dl 471 para monitores
- 04 sub snake x 12 canales

**C) MICROFONÍA**

- 12 cajas directas estéreo radial
- 04 mic inalámbricos beta 98 h/c
- 04 mic inalámbricos shure ulxd ksm9
- 04 overs shure sm81
- 14 shure sm57
- 01 shure beta 91
- 01 shure beta 92
- 06 shure beta
- 12 shure beta 58
- 02 shure inalambricos ksm 8 ulxd
- 10 sennheiser e 604

**D) ILUMINACIÓN Y FX**

- 01 consola de iluminación gran Ma2 CW expandida o avolites quartz según usuario
- 01 estructura Truss Black frontal contra de 12 ancho por 8 mts de alto
- 20 cabezas móviles 7r Eastman Vortex
- 04 cabezas móviles spot por vl 4000 Eastman
- 24 par led rgwb
- 10 barra led rgwb
- 08 wash robe
- 04 stormy robe



- 04 brut en cuatro x3
- 01 máquina de humo 3500 antari
- 01 máquina hazer Eastman
- 05 fresneles de 1kw desisti
- 04 elipsoidales multigrado por par 64 Eastman
- 01 tablero trifásico iluminación

**E) PANTALLA LED**

El proveedor deberá proporcionar una (01) pantalla led p3,9 6x2,5 auto soportada ubicada centro escenario.

**F) ESCENARIO**

El proveedor deberá proporcionar un escenario mecano de 10mts de ancho x8 de fondo a dos niveles corchete aforado y techo incluido área técnica de 4x3.

**G) GENERADOR**

El proveedor deberá proporcionar un 01 generador 100 KVA normado al día, incluye tablero de 32 amp y personal de montaje y desmontaje del mismo.

**H) SHOW ESTELAR**

El proveedor deberá proporcionar un show estelar que deberá contar con la actuación de la artista Mariel Mariel, presentación que deberá contar con una de banda en vivo, con duración mínima de 1 hora y 20 minutos.

Asimismo, el show deberá contar con músicos en diversos instrumentos, cuyo estilo musical será tipo pop latino urbano.

**I) SHOW DE APERTURA**

El proveedor deberá proporcionar un show de apertura, que contemple la presentación de 2 artistas locales sanmiguelinas emergentes, cuya duración debe ser de 30 minutos, al menos 1 de las propuestas debe contar con guitarra, voz, la otra propuesta podrá contar con guitarra o pista.

**J) BLOQUE INTERMEDIO**

El bloque intermedio contará con un show de stand up comedy a cargo de la artista "Palomoza", cuya temática deberá ser referente a las mujeres y la vida cotidiana, y la duración de la presentación será de 45 minutos máximo.

- Técnica integral

El proveedor deberá adjuntar certificado de autoría tanto de las canciones del/los artista/as, mediante documentación de propiedad emitida por la Sociedad Chilena de Autores e Intérpretes Musicales (SCD) o algún otro ente internacional competente que acredite el derecho musical, en al menos un porcentaje, del repertorio musical a presentar, como de la autoría de la rutina del show de stand up comedy

**K) SERVICIO**

El servicio debe incluir el transporte al lugar del evento, traslado ida y vuelta para las artistas y sus crews, la instalación con el tiempo suficiente para comenzar la prueba de sonido según el horario establecido en punto siguiente, y el retiro de las estructuras al término del evento. Todo





el retiro de lo incluido en el evento debe ser responsabilidad del proveedor y deberá realizarse el mismo día del evento, sin posibilidad de mantener artefactos en el lugar del evento tras su realización.

#### L) PRUEBA DE SONIDO

El proveedor deberá contar con todo el equipamiento solicitado y el personal disponible para realizar una prueba de sonido o chequeo técnico del evento, el día 28 de marzo 2024 entre las 15:00 y las 17:00 horas. En caso de que algún insumo requerido no funcione, deberá ser sustituido previo a la realización de la actividad y deberá correr por costo de la productora, con un plazo máximo de las 17:30 horas para subsanar y probar lo requerido.

#### M) ESTRUCTURA

El proveedor deberá proporcionar una estructura Truss 30X 30 de aluminio.  
Medidas: 10 metros de fondo por 12 de ancho, por 8 metros de alto.

Asimismo, la estructura deberá contar con el certificado TUV RHEINLAND:

- GB/T 3190-2008
- 6061-T6
- QR-CX049-01A/Ed.9.1 y QR-CX049-02/Ed.9.1
- ISO9000:2000

#### N) RECURSO HUMANO

El proveedor para la ejecución del presente servicio deberá poner a disposición el siguiente recurso humano:

- Mínimo 2 sonidistas
- Mínimo 2 iluminadores,
- Mínimo 3 técnicos,
- 1 Productor técnico.

#### IV. PLAZO DE EJECUCIÓN

La presente contratación tendrá un plazo de ejecución de **02 días hábiles**, contados desde que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del contrato de prestación de servicios respectivo.

#### V. PRESUPUESTO DISPONIBLE Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Los gastos que irrogue la presente adquisición se imputarán al Presupuesto vigente de la Dirección de Cultura año 2024, conforme el siguiente detalle:

Servicio	Presupuesto Disponible (impuesto incluido)	Fuente de Financiamiento
Servicio de producción y desarrollo de evento	\$14.500.000.-	Presupuesto Cultura 2024

#### VI. FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

La Corporación **formalizará la contratación mediante la suscripción del contrato respectivo**, en virtud de lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios.





Previo a la suscripción del contrato respectivo, el proveedor deberá acreditar, que se mantiene en estado de habilidad para contratar con el Estado, acompañando certificado de habilidad emitido por el Registro de Proveedores del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, de lo contrario, no se podrá contratar con el mencionado proveedor.

**La vigencia de la contratación corresponderá a un plazo de 02 días hábiles, contados desde que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del contrato de prestación de servicios respectivo, y se mantendrá vigente hasta el total cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes especificaciones técnicas, y por el período de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento, establecida en el numeral VII de las presentes Bases Administrativas.**

El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez tramitado completamente el Acto Administrativo que aprueba la contratación. No obstante, por razones de buen servicio las prestaciones que deriven del contrato, podrán comenzar antes de la total tramitación del Acto Administrativo que lo apruebe, mientras que los pagos derivados de la ejecución del servicio se encontrarán sujetos a la total tramitación de la Resolución que lo apruebe.

## **VII. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, como asimismo, el pago de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores del contratante, el adjudicatario deberá entregar en el Departamento de Compras de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicada en calle Actor Baguena N° 3876, San Miguel, Región Metropolitana, una garantía contenida en cualquier instrumento que revista las características de irrevocable, pagadero a la vista y que sea cobrable de forma rápida y efectiva, tomada en favor de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, RUT N° 70.962.500-4**, por la suma equivalente al **5% del monto total del contrato**, impuestos incluidos. En caso que un tercero sea el tomador de la Garantía deberá señalar en dicho documento la individualización del tomador y del oferente respecto del cual se está presentando la garantía.

La Garantía deberá contener la siguiente glosa: **“Para garantizar a la Corporación Municipal de San Miguel el fiel y oportuno cumplimiento del “SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE EVENTO CIERRE MES DE LA MUJER 2024 PARA LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL” y el pago de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores del contratante”**.

La vigencia de dicha garantía deberá comprender el plazo total del contrato **más 90 días hábiles contados** desde su fecha de término.

La Garantía deberá ser entregada con la misma fecha en que la respectiva orden de compra sea aceptada por el proveedor, no pudiendo sobrepasar un plazo de 2 días corridos desde esta fecha. La no presentación de la Garantía individualizada anteriormente, facultará a la Corporación para dejar sin efecto la contratación, situación de la cual se deberá dejar constancia en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), dictándose, además, el Acto Administrativo al efecto.

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato será devuelta, una vez recibidos conformes los trabajos objeto de la presente contratación y, sólo una vez que se haya verificado,





mediante certificado entregado por el adjudicatario que éste se encuentra al día en el pago de las obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores.

Lo anterior, salvo que la empresa adjudicataria no cumpla con las obligaciones que establecen las Bases, la oferta correspondiente y/o el contrato, en cuyo caso la Corporación Municipal de San Miguel queda desde ya autorizada para proceder a hacerla efectiva sin más trámite, debiendo dar cumplimiento, no obstante, a lo dispuesto por el artículo 79 ter del Reglamento de la Ley N°19.886.

### VIII. MULTAS

Los siguientes incumplimientos por parte del adjudicatario, sin que exista fuerza mayor calificada por la Corporación, facultará a ésta para la aplicación de las siguientes multas, las cuales no pueden exceder de **15 UF** en su conjunto, considerando el valor de la UF a la fecha del cobro de las multas.

INCUMPLIMIENTO	MONTO MULTA
Retraso en el inicio de cualquiera de los shows previstos	1 UF por cada hora de retraso
Modificación de show de apertura	7 UF
Incumplimientos del mínimo técnico establecido en las bases técnicas y oferta de la empresa.	3 UF por no cumplir lo exigido en bases técnicas y oferta del contratante, por incumplimiento detectado.

En caso de modificaciones de los shows de apertura ofertados por el proveedor, éstos deberán tratarse de shows de similares características a los adjudicados, debiendo el proveedor, con todo, informar de estas circunstancias a la Corporación Municipal de San Miguel, con una antelación mínima de 48 horas anteriores al día del evento.



**Los show estelar y de stand up comedy, no podrán ser modificados por el proveedor**, de modo tal que, si éstos no pueden llevarse a cabo en los términos ofertados por el proveedor, se procederá a la terminación anticipada de la contratación, tal como se dispone en el numeral siguiente, quedando la Corporación facultada para retener el todo o parte de los pagos que pudieran proceder, a modo de indemnización.

### IX. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE MULTAS

La hipótesis de aplicación de multa será notificada al proveedor, por la Contraparte Técnica del contrato por escrito a la empresa, indicando la causa y la multa a que da origen el incumplimiento. La notificación antes referida se efectuará al correo electrónico que el oferente designe en el antecedente administrativo denominado "Identificación del proponente", previsto por la letra a) del numeral 3.1 de las presentes bases de licitación. En caso de que el oferente no cuente con los medios tecnológicos para proceder de este modo, o bien, no indique correo electrónico, será notificado mediante carta certificada enviada al domicilio designado en el documento administrativo ya referido. En ningún caso la Corporación será responsable por falta de notificación, derivadas de errores u omisiones en la identificación de estos antecedentes por parte del adjudicatario, por lo que será responsabilidad del proveedor notificar a la Corporación cualquier modificación que realice en relación con estos antecedentes.



La empresa podrá reclamar de su aplicación a la Corporación Municipal de San Miguel dentro de los **05 días hábiles** contados desde su notificación, antecedente que podrá ser presentado de manera física, en el Secretaría General de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicado en calle Llano Subercaseaux N° 3519, San Miguel, Región Metropolitana o, ser remitido al correo electrónico [epeñaloza@corporacionsanmiguel.cl](mailto:epeñaloza@corporacionsanmiguel.cl) con copia al correo electrónico [fjamett@corporacionsanmiguel.cl](mailto:fjamett@corporacionsanmiguel.cl). En ambos casos, el ingreso respectivo deberá realizarse en los días y horarios hábiles de funcionamiento de La Corporación.

La Corporación resolverá la reclamación presentada acogiendo o rechazando, total o parcialmente, los fundamentos dados por la empresa. En cualquier caso, esto se formalizará a través de un Acto Administrativo dictado por la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, notificando a la empresa de la forma prevista precedentemente y/o publicando oportunamente el documento en el Sistema de Información, en conformidad a lo previsto por el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Compras. En contra dicha resolución, procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

El monto de la multa será descontado del pago una vez transcurridos los plazos de impugnación del Acto Administrativo que ordene la aplicación de las multas, de manera tal que el proveedor no se encontrará habilitado para emitir la factura que corresponda al pago de los servicios, hasta que no se encuentre totalmente tramitado el procedimiento de aplicación de multas. Asimismo, la Corporación se reserva el derecho de interponer las acciones judiciales que correspondan para hacer efectivas las sanciones antes descritas.

Con todo, y en conformidad a lo dispuesto por el artículo 96 bis del Decreto N°250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, la Corporación informará a la Dirección de Compras y Contratación Pública, a través del Sistema de Información, los antecedentes referidos al comportamiento contractual del proveedor, pudiendo solicitar la suspensión del proveedor del Registro de Proveedores por incumplimiento contractual derivado de culpa o falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, o su eliminación por incumplimiento reiterado de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 95 y 96 del mismo cuerpo legal.



#### **X. MECANISMO DE PAGO**

El pago se realizará, una vez efectuado el evento objeto de la contratación y recepción conforme del mismo por parte de la Corporación Municipal de San Miguel, dentro de los treinta días corridos. Este plazo comenzará a regir desde que la factura respectiva sea recepcionada de manera conforme por la Corporación, pudiendo ser devuelta dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción, o en el plazo que las partes hayan acordado, el que no podrá exceder de treinta días corridos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 19.983.

Para efectos de la presentación de la factura por parte del proveedor adjudicado, la contraparte técnica del contrato deberá emitir un Certificado de Recepción Conforme respecto del producto de que se trata, que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos técnicos y de oportunidad en la prestación del mismo, a fin de habilitar al proveedor para la presentación de la factura.

La contraparte técnica deberá poner en conocimiento del proveedor adjudicado el certificado de recepción conforme mediante correo electrónico o carta certificada.



La factura debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Orden de Compra en estado “Aceptada”
- Señalar número de orden de compra en el campo 801 de la factura, y sin información adicional.
- Glosa descriptiva del pago correspondiente.
- Forma de pago Crédito.
- Enviar en un plazo de 72 horas el documento XML de la factura respectiva al correo electrónico [fjmett@corporacionsanmiguel.cl](mailto:fjmett@corporacionsanmiguel.cl), o presentar el documento físico en el Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicado en calle Actor Baguena N°3876, San Miguel.

La ausencia de esta información en la factura configurará motivo de rechazo del documento.

Previo a cada pago el proveedor contratado deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de todas las prestaciones laborales de los trabajadores asignados al contrato, entre ellas las remuneraciones y cotizaciones de previsión y salud que correspondan por lo que deberá acompañar con la factura de cobro la siguiente documentación:

- Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, junto con la nómina de trabajadores, que prestaron servicio objeto del pago, impresa.
- Si la empresa o persona natural, que se adjudicó la Licitación tiene trabajadores bajo el régimen de subcontratación, deberá presentar Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, junto con la nómina de trabajadores, que prestaron servicio objeto del pago, impresa; (Ley de subcontratación).
- Declaración Jurada Simple emitida por el representante legal de la sociedad o adjudicatario, si es una persona natural, que dé cuenta de si registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años; el adjudicatario, podrá también presentar, para acreditar este hecho, el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales.



La existencia de deudas laborales y previsionales facultará a la Corporación para terminar anticipadamente el contrato como se señala en N°17, letra e), punto uno, retener el o los pagos y ejercer las demás facultades que otorga la Ley con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de la empresa con sus trabajadores, todo lo cual será ponderado fundamentalmente por la Corporación emitiendo al efecto un Acto Administrativo que deberá considerar el informe de la contraparte técnica.

Finalmente, se hace presente que, conforme lo dispuesto en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el plazo para efectuar el pago respectivo de las facturas, se cuenta desde la fecha de recepción de la factura, previa certificación de que los productos se han recibido conforme. Lo anterior, es refrendado en el Dictamen E344360 del año 2023, de la Contraloría General de la República, que, además, aplica el criterio contenido en el oficio N° 53.300, de 2016.

## **XI. TÉRMINO ANTICIPADO DE LA CONTRATACIÓN**

Mediante Acto Administrativo, la Corporación Municipal de San Miguel podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones señaladas a continuación:

- a) Si el ejecutor es declarado en quiebra o le son protestados documentos comerciales que se mantuvieran impagos por más de sesenta días corridos o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- b) Si el ejecutor se encuentra en estado de notoria insolvencia a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato, de conformidad con el Acto Administrativo que se dicte al efecto.
- c) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad ejecutora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de dichas circunstancias a la Corporación dentro del plazo de diez días corridos contados desde el suceso respectivo.
- d) Si la calidad de los productos contratados no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en las Bases Técnicas, de acuerdo al informe de la contraparte técnica.
- e) Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el ejecutor. El cumplimiento imperfecto o tardío constituye incumplimiento grave, si así es calificado por la contraparte técnica. Se estima como tales, los siguientes:
  - Si existieren incumplimientos laborales y/o previsionales que no sean aclarados o solucionados por la empresa a satisfacción de la Corporación, en un plazo máximo de 15 días corridos contado desde que se les notificó tal situación.
  - Aplicación de multas equivalentes a **15 UF** en su conjunto, en conformidad a lo establecido en el numeral VIII del presente documento.
  - Vulneración de la prohibición establecida en el numeral XIII de las especificaciones técnicas
  - En caso de incumplimiento del Pacto de Integridad contenido en el numeral XIV de las presentes especificaciones técnicas.
  - El incumplimiento reiterado de los productos, debidamente calificado por la contraparte técnica. Se entenderá por "reiterado", a partir de dos incumplimientos.
  - La no presentación de instalador eléctrico autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustible, al momento de ejecutar los trabajos.
- f) Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.
- g) Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado al contrato.



## XII. CONTRAPARTE TÉCNICA

Se entenderá para todos los eventos del proceso, que la contraparte técnica estará constituida por la **DIRECCIÓN DE CULTURA** de la Corporación Municipal de San Miguel, correspondiéndole velar por el completo y oportuno cumplimiento de la



contratación que se celebre, así como certificar el incumplimiento en los requerimientos técnicos del servicio contratado, de conformidad con lo indicado en el presente documento, además de visar la factura pertinente para su pago.

### XIII. TRASPASO DEL CONTRATO

El proveedor no podrá en caso alguno traspasar a terceros el contrato que se celebre.

En conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la Ley 19.866, se restringe al contratista ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una Licitación Pública, y en especial, los establecidos en el Contrato definitivo, sin dar previo cumplimiento a lo estipulado en el artículo 75 del reglamento de la Ley N° 19.886.

La notificación del contrato de factoring se deberá hacer en la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicada en calle Actor Baguena N°3876, San Miguel, de lunes a viernes, entre las 9:30 y las 14:00 horas.

El proveedor deberá informar a la Corporación la **intención** de ceder la cuarta copia de la factura a una empresa de factoring.

### XIV. PACTO DE INTEGRIDAD

El proveedor acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo. Especialmente, el oferente acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo a los presentes términos técnicos de referencia, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

- El oferente se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario en relación con su oferta al proceso concursable, ni con la ejecución de el o los contratos que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.
- El oferente se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquiera de sus tipos o formas.
- El oferente se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación que deba presentar para efectos del presente proceso concursable, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.
- El oferente se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente proceso licitatorio.





- El oferente manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las bases de licitación, sus documentos integrantes y el o los contratos que de ellos se derivase.
- El oferente se obliga y acepta asumir las consecuencias y sanciones previstas en las presentes bases de licitación, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.
- El oferente reconoce y declara que la oferta presentada corresponde a una propuesta seria, con información fidedigna y, en términos técnicos y económicos, ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
- El oferente se obliga a tomar todas las medidas necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y, cabalmente cumplidas, por todas las personas con que se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente licitación, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.





3. **AUTORIZÁSE** un gasto total de hasta **\$14.500.000.- (catorce millones quinientos mil pesos chilenos) impuestos incluidos**, para la contratación “**SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE EVENTO CIERRE MES DE LA MUJER 2024 PARA LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**”, que se pagarán contra recepción conforme de los servicios que se trata. Los gastos serán imputados al **Presupuesto de la Dirección de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, correspondiente al año 2024.**
4. **EMÍTASE** la respectiva orden de compra al proveedor **FULL MEDIA SPA RUT N°77.602.964-5**, por un monto total de hasta **\$14.500.000.- (catorce millones quinientos mil pesos chilenos) impuestos incluidos**, a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), una vez que se encuentre tramitado totalmente el acto administrativo que aprueba el contrato de prestación de servicios respectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 y artículo 65 del Decreto N°250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886;
5. **PÁGUESE** al proveedor **FULL MEDIA SPA, RUT N°77.602.964-5**, un monto total de hasta **\$14.500.000.- (catorce millones quinientos mil pesos chilenos) impuestos incluidos**, contra la recepción conforme de los servicios por parte de la Dirección de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel por los servicios contratados. Los pagos se realizarán dentro del plazo de 30 días corridos contados desde que la factura sea recepcionada conforme por la Corporación.
6. **IMPÚTESE** un monto de hasta **\$14.500.000.- (catorce millones quinientos mil pesos chilenos) impuestos incluidos**, para la “**SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE EVENTO CIERRE MES DE LA MUJER 2024 PARA LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**”, al **presupuesto de la Dirección de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, correspondiente al año 2024.**
7. **ESTABLÉZCASE** que la Inspección Técnica del Servicio (ITS) corresponderá a la **DIRECCIÓN DE CULTURA** de la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo



supervisar la correcta ejecución del servicio para la “SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE EVENTO CIERRE MES DE LA MUJER 2024 PARA LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”.

8. **FORMALÍCESE** la contratación de la “SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE EVENTO CIERRE MES DE LA MUJER 2024 PARA LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”, a través de la suscripción del correspondiente contrato de prestación de servicios, con el oferente **FULL MEDIA SPA, RUT N°77.602.964-5**, por un monto total de hasta **\$14.500.000.- (catorce millones quinientos mil pesos chilenos)** impuestos incluidos, a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), en virtud de lo establecido en el artículo 63 del Decreto N°250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886;
9. **ESTABLÉZCASE** que se requerirá al oferente **FULL MEDIA SPA, RUT N°77.602.964-5**, una garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato de “SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE EVENTO CIERRE MES DE LA MUJER 2024 PARA LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL” y el pago de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores del contratante, correspondiente al 5% del valor total del servicio contratado, debiendo ser irrevocable, pagadera a la vista y que sea cobrable de forma rápida y efectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo N° 68 del Decreto N° 250, del 2004, del Ministerio de Hacienda
10. **DÉJESE CONSTANCIA** que la propuesta técnica y económica presentada por el oferente **FULL MEDIA SPA, RUT N°77.602.964-5**, se entienden formar parte integrante de la presente resolución que autoriza para recurrir al trato directo como procedimiento para la “SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE EVENTO CIERRE MES DE LA MUJER 2024 PARA LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”.
11. **TÉNGASE PRESENTE**, que el proveedor **FULL MEDIA SPA, RUT N°77.602.964-5**, declara mediante Declaración Jurada Simple que no se encuentra afecto a las causales de prohibiciones ni se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado.
12. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**ESTEPHANIE PEÑALOZA CARRASCO**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**

JAM/CAH/DFC/mmsg  
**Distribución:**

- Dirección de Cultura C.M.S.M.
- Dirección de Planificación y Control de Gestión C.M.S.M.
- Dirección de Administración y Finanzas C.M.S.M.
- Dirección Jurídica C.M.S.M.
- Departamento de Compras Públicas C.M.S.M.
- Archivo Secretaría General C.M.S.M.





